



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1135/2022**

**SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO  
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1135/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la</b>
	<b>u</b>	<b>Información Pública, Protección de Datos</b>
		<b>Personales y Rendición de Cuentas de la</b>
		<b>Ciudad de México</b>

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fideicomiso para la Reconstrucción</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El once de mayo, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El veinte de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, modifico la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México. recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000020, ordenando, que el Sujeto Obligado, deberá de señalar nuevos días y horas suficientes para la celebración de la consulta directa a efecto de que la parte recurrente pueda revisar la versión pública de la información, considerando el volumen que constituye la misma.

En la nueva respuesta que emita deberá de informarle a la parte recurrente que, para el caso de que requiera de la reproducción en copia simple, las primeras 60 fojas serán expedidas de manera gratuita, mientras que a partir de la 61 en adelante deberá de informarle que conllevan un costo por tratarse de versión pública.

Asimismo, deberá de informarle a quien es recurrente que, para el caso de la reproducción de copia certificada el costo por la reproducción de cada foja se realizará de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

Mediante oficinas SAF/FIRICDMX/DA/UT/227/2022, SAF/FIRICDMX/DA/UT/235/2022 SAF/FIRICDMX/DA/UT/236/2022, de fechas diecisiete y veinte de mayo, respectivamente, signados por el Responsable de la Unidad de Transparencia proporcionando la siguiente información:

**Mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/235/2022**, el Responsable de la Unidad de Transparencia, señaló que:

Mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/073/2022 del 19 de mayo de 2022, remitido por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

*"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/227/2022 de fecha 17 de mayo del año en curso, referente a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFORCDMX/RR.IP.1135/2022, interpuesto contra la respuesta otorgada por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000020, ingresada el 14 de febrero de 2022, consistente en:*

*'Las transferencias electrónicas o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos por parte del fiduciario a favor de las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, lo anterior durante la administración de César Cravioto en 2029, mismas que como Secretario Técnico debió dar seguimiento puntual a cada una*

*Sobre el particular, se hace de su conocimiento que dichas documentales consisten en los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), mismos que emite la institución fiduciaria una vez realizadas las transferencias de recursos a los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción que haya instruido el Director Administrativo, dichos comprobantes conforman la integración de los expedientes correspondientes o los apoyos económicos otorgados por esta Entidad, los cuáles únicamente se encuentran resguardados en forma física en el archivo de este Fideicomiso.*

*De lo manifestado, y dado que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado para proporcionar la información en la modalidad requerida, atendiendo a lo Señalado en los artículos 207 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indican:*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o Procesamiento de documentos cuyo entrega o*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022**

reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para Cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el «Presentarlo conforme al interés particular del solicitante». Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

A efecto de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, la documentación a que hace referencia el solicitante se pondrá a disposición mediante consulta directa, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los diversos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales determinan que todo individuo tiene derecho a acceder a toda aquella información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, Como este Fideicomiso.

De igual manera, conforme lo dispuesto en los Artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, último párrafo, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante; no obstante, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra modalidad de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer dicha modalidad.

De lo anterior, a efecto de fundar y motivar dicha modalidad, se abunda en las siguientes consideraciones.

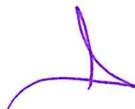
1. El volumen de la información sobrepasa las Capacidades técnicas y humanas de nuestro equipo de trabajo, puesto que los diversos tomos que componen un expediente, se integran de lo Siguiente forma:
  - a) Oficios y documentación remitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que, por tipo de apoyo deberá integrar para solicitar el pago a esta Entidad, que en el caso de vivienda unifamiliar, una solicitud de apoyo puede abarcar un mínimo de una vivienda y un máximo, en promedio, de quince por cuanto hace a una solicitud inicial. Esta información incluye datos personales de los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción (Nombre, identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilios particulares, datos bancarios), característicos de los predios a intervenir (entre los que pueden encontrarse planos), proyectos ejecutivos, etcétera, los oficios que suscriben los

*servidores públicos de esta Entidad para la tramitación de las Solicitudes en cuestión conforme los procedimientos internos aprobados por el propio fideicomiso, las instrucciones giradas a la institución Fiduciaria, los comprobantes bancarios de las transferencias llevadas a cabo, así como los respectivas notificaciones de este Fideicomiso al personal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante las cuales se da cuenta de la atención de las solicitudes remitidas.*

- b) Del mismo modo, las solicitudes referidas no sólo implican los pagos de los anticipos, toda vez que la multicitada Comisión también solicita llevar a cabo los pagos de aquellas obras en proceso de obra a través de las estimaciones que hagan llegar las empresas constructoras, por lo que de igual manera, en viviendas de carácter unifamiliar, pueden abarcar como mínimo una vivienda hasta un máximo, en promedio, de quince. Cabe Señalar que por lo que respecta a vivienda multifamiliar, existen inmuebles que cuentan con un promedio de treinta estimaciones durante la realización de la obra, documentación que se integran al expediente de los apoyos en cuestión.*
- c) Asimismo, en relación a los finiquitos de obra, la Comisión para la reconstrucción remite la solicitud de pago relativa al finiquito que le hagan llegar las empresas constructoras, acompañados de las actas de entrega-recepción de inmuebles, pólizas de vicios ocultos, y demás documentación que dicha autoridad considere necesaria para acreditar la terminación de la obra.*
- d) Adicional a lo expuesto, existen ocasiones en que concluidas las obras, la Comisión determina llevar a cabo trabajos complementarios por resultados o solicitudes que, durante la ejecución de los trabajos, los corresponsables en seguridad estructural, el director responsable de obra, o la propia constructora, estiman necesarios realizar para rehabilitar o reconstruir en óptimas condiciones los inmuebles que están siendo intervenidos, documentación que deberá integrarse a los expedientes de los inmuebles en cuestión.*
- e) Finalmente, esta Entidad recibe en promedio un total aproximado de 47 solicitudes de pago de apoyos diarias, mismas que requieren gestionarse en los términos establecidos en el Manual Administrativo de este Fideicomiso, y a las que, por cuestión de su naturaleza, el área encargada de su tramitación debe otorgar prioridad en su atención.*

*De esta forma, de un conteo aleatorio realizado a las fojas de tres carpetas tomadas del archivo, un tomo puede llegar a contener un promedio de 500 fojas útiles, con información pública e información confidencial. Ahora bien, la mayoría de expedientes cuentan con más de 1 tomo de información por apoyo otorgado, por lo que resulta necesario mencionar que, los 8<sup>o</sup>,781 SPEI's emitidos por la Fiduciaria donde se acredita la entrega de recursos públicos a los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción en el ejercicio 2019, se encuentran distribuidos en las 1,732 carpetas censadas en el archivo de este Fideicomiso, aunado esto a que diariamente, se genera más información de la hoy reportada, misma que debe integrarse a los expedientes ya existentes en el archivo, respaldando así el hecho de que no es funcional contar con ese volumen de datos digitalizado*

*[...]*





## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

*De lo expuesto, es necesario considerar que, durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación [...] y en consecuencia, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encuentre clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 párrafos más arriba citado.*

*Concatenado a lo indicado en la manifestación vertida en el párrafo que antecede, se hace de conocimiento al solicitante, que durante la consulta de la información que es de su interés, se salvaguardarán todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse, contando con elementos necesarios para proteger los datos previamente clasificados y puntualizando que se debe evitar el uso de tecnologías para capturar o grabar información que se encuentre o sea susceptible de clasificación, reiterando el contenido del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/04ORD/04/2020.*

*Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de algún documento, se podrán otorgar sin casta alguno y conforme al principio de gratuidad previsto en la Ley de la materia, la cantidad de 60 fojas, si el solicitante requiere una cantidad mayor, a partir de la foja 61 se generarán costos de reproducción de conformidad con el diverso 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México (Copia simple \$0.73 por cada página y copia certificada \$2.80 por cada página).*

*Atentos a lo anterior, se comunica al solicitante que la información requerida se encontrará a su disposición para consulta directa, en la oficina de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Primer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, a partir del 23 de mayo al 10 de junio de 2022, pidiendo al solicitante confirmar su asistencia con dos días hábiles de antelación al correo electrónico ([mayen@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:mayen@finanzas.cdmx.gob.mx)), y dar aviso al personal de vigilancia para que permitan su acceso. Asimismo, se informa que durante la consulta, el Lic. Fernando Mayen Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, será el servidor público encargado de asistir al solicitante, quien le otorgará tolerancia de 20 minutos el día confirmado para llevar a cabo la consulta..."*

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado puso a consulta directa la información, señalado



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022**

nuevos días y horas suficientes para la celebración de la consulta directa a efecto de que la parte recurrente pueda revisar la versión pública de la información, considerando el volumen que constituye la misma.

Asimismo, indicó que para el caso de que requiera de la reproducción en copia simple, las primeras 60 fojas serán expedidas de manera gratuita, mientras que a partir de la 61 en adelante contiene un costo por tratarse de versión pública.

De igual forma, informó, que para el caso de la reproducción de copia certificada el costo por la reproducción de cada foja se realizará de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por último, indicó que la información requerida se encontrará a disposición para consulta directa, en la oficina de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Primer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, a partir del 23 de mayo al 10 de junio de 2022, Asimismo, indicando que durante la consulta, el Lic. Fernando Mayen Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, es la persona que atenderá, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1135/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **primero de junio de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ